RADICACIÓN: 080014189008-2023-00132-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN SANTO DOMINGO FSD NIT. 890.102.129-9
DEMANDADO: SOCIEDAD KD-SOLUCION INTEGRAL SAS NIT. 900933285-00

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda siendo subsanada en debida forma. Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de abril de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo en favor de la sociedad FUNDACIÓN SANTODOMINGO -FSD NIT. 890.102.129-9, representada legalmente por EKER DONY MACHADO ARIZA CC. 72.259.349, quien actúa a través de la abogada MARLENE DEL CARMEN MAFIOL CORONADO, CC 32.633.171 de Barranquilla, y Tarjeta Profesional, No. 31.665 del Consejo Superior De La Judicatura, Representante Legal de la persona jurídica ABOGADOS & CALL CENTER S.A.S. NIT. 901.414.074-0, y en contra de SOCIEDAD KD-SOLUCION INTEGRAL SAS NIT. 900933285-00, representada legalmente por KELLY JOHANA DUQUE ZULUAGA CC. 1.129.579.610, contra KELLY JOHANA DUQUE ZULUAGA CC. 1.129.579.610, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/L ($28.434.048.00) Obligación que se encuentra contenida en el pagaré No. 017989, discriminado así:

1) CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L ($25.000.000.00), por concepto de capital insoluto derivado de la obligación contenida en el Pagaré No. 017989, presentado como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

2) INTERESES REMUNERATORIOS: Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/L ($2.904.153.00), correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el día 12dejunio de 2022, hasta el 12de diciembre de 2022, a la tasa del 18.47%nominal anual mes vencido generados de la obligación contenida en el pagaré No. 017989.

3) INTERESES MORATORIOS: Por la suma de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L ($524.895.00) correspondiente a los intereses moratorios a la tasa vigente actual, que se causaron por la falta de pago de la cuota periódica establecidas, en los periodos fijados, causados desde el día 13 de junio de 2022, hasta el día12de diciembre de2022, antes de declararse vencida la obligación.

4) Por los intereses a la tasa máxima legal permitida, que se causen desde el día en que se declara vencida la obligación insoluta, que es el día13 de diciembre de2022, hasta el día en que se produzca el pago total de ella.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los art. 291, 292 y 301 del C.G.P., quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Téngase a la abogada MARLENE DEL CARMEN MAFIOL CORONADO, CC 32.633.171 de Barranquilla, y Tarjeta Profesional, No. 31.665 del Consejo Superior De La Judicatura, Representante Legal de la persona jurídica ABOGADOS & CALL CENTER S.A.S. NIT. 901.414.074-0, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Requerir a la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

MA

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e0f204cea65e2043cc0c5d70fb8a4e6366acc5bbe96d9294a80afceb56aa83**
Documento generado en 14/04/2023 10:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica